

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 35.

INSTRUCCION PRIMARIA.

*Real orden dictando varias disposiciones sobre las ya acordadas para mejorar la instruccion pública.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 12 de Febrero último, lo que sigue.*

El apoyo mas poderoso de los gobiernos representativos es la instruccion de los ciudadanos. Solamente á los pueblos civilizados y cultos es dable intervenir con acierto en la formacion de sus leyes, y disfrutar de instituciones constitucionales. Los gobiernos representativos son útiles y vigorosos cuando en ellos se hermanan la ilustracion y la libertad, al paso que si este don se dispensa á pueblos ignorantes y rudos degenera en desenfrenada licencia, y en funesto germen de inquietud y anarquía.

A la sombra de instituciones benéficas llegó España á un alto grado de civilizacion y cultura, pero la mano que destruyó aquellas, sumió á los pueblos en la mas deplorable ignorancia.

Para sacarlos de ella se emplearon esfuerzos laudables en varios reinados, pero entorpecidos por pasiones ó errores que hacian mirar como un bien el embrutecimiento de algunas clases de la sociedad, permanecieron estas largo tiempo en el mayor atraso, sirviendo frecuentemente por esta causa de instrumento de opresion y de venganza.

El gobierno constitucional de 1812, proclamó la necesidad de la instruccion pública, y dictó algunas medidas para promoverla, mas sus

conatos fueron por lo general ineficaces, ó no proporcionaron todas las ventajas que prometian á causa de la reaccion ocurrida en 1814. En los años de 1820 al 23 el gobierno dedicó tambien sus desvelos á tan privilegiado objeto, pero la corta duracion de aquel regimen se opuso igualmente á su consecucion.

Al abrirse en 1833 una era nueva de orden y de libertad bajo los auspicios de la augusta madre del pueblo español, se reconoció la imprescindible necesidad de dar un eficaz impulso á la enseñanza pública. La agitacion que producen siempre las cuestiones políticas, el deber de consagrar toda la atencion y todos los recursos á la terminacion de la guerra, los cambios frecuentes y á veces violentos en la direccion de los negocios del estado, han sido otros tantos obstáculos con que ha tenido que luchar el gobierno para realizar las filantrópicas miras que siempre le han animado en este importante asunto, si bien á despecho de tamaños entorpecimientos se han formado reglamentos, y dictado en diferentes ocasiones, medidas cuya oportunidad y acierto ha reconocido la opinion y confirmado la experiencia.

El gobierno carecia de los datos estadísticos indispensables para estos delicados trabajos, y las autoridades que debian proporcionarlos no han podido cumplir tan urgente obligacion por estar dedicadas á otros negocios del momento, de cuyo buen despacho dependiera acaso la seguridad de una provincia, ó la salvacion de la patria. La accion del poder supremo sobre ellas ha sido tambien débil é insegura, por que sugeto á frecuentes cambios y á peligrosas oscilaciones no ha podido ejercer la vigilancia necesaria para hacer cumplir sus mandatos, ó ecsigir la mas estrecha responsabilidad á los desobedientes ó morosos.

A pesar de tantos y tan graves obstáculos se ha dado el impulso, y el gobierno de S. M. ansioso de promover la enseñanza pública, esta resuelto á superar con vigor y constancia cuanto

se oponga á la propagacion de tan inestimable beneficio á todas las clases de la sociedad del modo que permitan la agitacion de la época y la escasez actual de medios.

Las corporaciones populares le auxiliarán indudablemente en esta empresa y participarán de la gloria que cabrá siempre á los que contribuyan á proporcionar á los pueblos la instruccion necesaria para egercer con acierto sus importantes derechos, y no ser victimas inocentes de la seduccion y la malevolencia.

La ley de 21 de Julio de 1838, autorizando al gobierno para establecer el plan provisional de instruccion primaria, es el principal cimiento de tan importante mejora. El gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en aquel plan, ha expedido las instrucciones y reglamentos que han de contribuir mas eficazmente á su cabal egecucion. Solo falta que lo prevenido así en unos como en otros se observe con toda puntualidad, y que el impulso dado no halle estorbos que imposibiliten ó paraliquen sus favorables efectos. Ya por la circular de 7 de Agosto del año anterior trato el gobierno de conocer lo que en cumplimiento de la ley habian hecho las corporaciones encargadas de promover los intereses de tan importante ramo; pero no habiendo aun obedecido todas aquella disposicion y conviniendo adoptar otras que podrán producir muy ventajosos resultados, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar lo siguiente :

1.º Los gefes políticos que no hayan cumplido con lo dispuesto en la circular de 7 de Agosto último, lo verificarán en el preciso término de un mes, remitiendo á este Ministerio las noticias que en ella se pedian acerca de lo actuado por las comisiones de instruccion primaria para llevar á efecto la ley de 21 de Julio de 1838.

2.º En lo sucesivo las comisiones provinciales de instruccion primaria, remitirán mensualmente á la Direccion general de estudios una relacion circunstanciada de cuanto durante el mes vencido hayan hecho en sus respectivas provincias, en desempeño de su cargo. Estas relaciones se sugetarán al modelo que les remitirá la misma direccion.

3.º Si la direccion general de estudios notare omision ó retraso por parte de las comisiones provinciales en remitir las espresadas relaciones, lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para la oportuna resolucion de S. M.

4.º Cada tres meses la direccion general de estudios remitirá á este Ministerio, con presencia de aquellos datos, un informe en que manifieste lo que resulte de ellos, respecto de cada provincia, proponiendo al mismo tiempo las medidas que en su concepto convenga adoptar para avivar el celo de las corporaciones encargadas del ramo de instruccion primaria, remover los obstáculos que se opongan á sus adelantos, y apresurar la egecucion completa de la ley creando nuevas escuelas ó mejorando las que ecsisten.

5.º Con arreglo á los estados cuyo modelo hara y circulará inmediatamente la direccion de estudios, se procederá á formar una nueva estadística general de las escuelas ecsistentes en todo

el Reino, fondos con que se mantienen, número de maestros, niños concurrentes, y demas relativo á la instruccion primaria.

6.º A fin de que los gefes políticos puedan remitir al gobierno las noticias que se les pidieron en circular de 28 de Diciembre de 1835, las comisiones provinciales y de pueblo se ocuparán muy especialmente en la averiguacion de las fundaciones, memorias y obras pias aplicadas ó que puedan aplicarse en cada provincia.

7.º Los gefes políticos, como presidentes de las comisiones provinciales cuidarán de que estas corporaciones cumplan esactamente con todos los objetos propios de su instituto; vigilarán las del pueblo con el mismo objeto; escitarán el celo de los Ayuntamientos para que faciliten los medios de establecer y mejorar las escuelas, conforme á lo prevenido en la ley y removerán en cuanto esté de su parte, los obstáculos que se opongan á tan benéfico fin, acudiendo al gobierno cuando su autoridad no alcance á conseguirlo.

8.º Para cada provincia nombrará el gobierno á propuesta de la direccion, inspectores de escuelas encargados de visitarlas y ecsaminar su estado cuidadosamente, con sugesion á las instrucciones que al efecto se les comuniquen. Las dietas de estos funcionarios, se pagaran de la cantidad que en la ley de presupuestos se asigne á este Ministerio para el ramo de instruccion primaria.

9.º Finalmente S. M. se propone premiar á los maestros que mas se distinguan por su celo y por los buenos resultados que consigan en la enseñanza; y quiere que las comisiones provinciales le indiquen á aquellos que se hiciesen acreedores á esta gracia, para fomentar en tan benemérita clase el ardor y la emulacion que suelen conducir á los mas felices resultados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que comunico á V. para que convocando inmediatamente á la comision local de instruccion primaria de ese distrito, se entere de la anterior Real orden y proceda sin levantar mano á la averiguacion de las fundaciones, memorias y obras pias, aplicadas ó que puedan aplicarse á la instruccion pública, segun se preciene en el artículo 6.º de dicha Real orden, remitiendo el resultado de sus trabajos á la comision principal de la provincia á la mayor brevedad posible, y sucesivamente de cuanto vaya adelantando acerca de este interesante asunto.*

*Tambien remitirá á vuelta de correo á la referida comision principal el estado prevenido en circular de 14 de Octubre si ya no lo hubiese hecho.*

*Encargo á V. que poniéndose de acuerdo con esa comision local, trabaje de consuno á fin de conseguir el fruto de*

*las benéficas intenciones de S. M., en la inteligencia que hallándome dispuesto á hacer que se realicen sin menoscabo en esta provincia, la falta de celo y actividad que manifiesten los Alcaldes, será castigada con todo rigor. Dios guarde á V. muchos años. Santander 17 de Marzo de 1840.—El Gefe político, Juan de la Pezuela.—Sr. Alcalde Constitucional de.....*

*Ministerio de Hacienda Militar de Santander.*

El Sr. Intendente de este distrito militar, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

Ningun individuo procedente del Convenio de Vergara que no se halle destinado de su enumerario en un cuerpo del ejército incorporados en otras dependencias del Ministerio de la guerra ó que se encuentren en los depósitos pendientes de colocacion, tienen derecho á percibir sus haberes por el presupuesto de aquel ramo, y si por el de Hacienda Civil, segun se previene por el acuerdo de SS. Ministros de 23 de dicho mes: Esto supuesto y no encontrándose en este caso varios Sres. gefes y oficiales que se hallan residiendo en algunos pueblos de esta provincia y su capital, ni en la regla escepcional que marca dicha Real resolucion, y si comprendidos en el número de los que han de ser satisfechos, por el tesoro público, no tienen derecho alguno á la estraccion de raciones de pan y etapa, que solo se considera, á los que forman parte integrante del citado presupuesto de la guerra. Santander 14 de Marzo de 1840.—El Ministro de Hacienda Militar.—Antonio de Orbaneja.

DON LUIS MARIA DE LA SIERRA, benemérito de la Patria, abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido judicial etc. Por el presente tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al licenciado Don Alfonso Acosta, Don Antonio España, y Don José Villegas (a) el Rojo, para que dentro de nueve dias contados desde hoy, que por último término les señalo, se presenten en la cárcel nacional de esta capital á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada á consecuencia de la prision y tropelias cometidas en la persona del Juez de primera instancia de Villacarriedo, en cuya causa procedo por comision de la audiencia territorial de Burgos; pues haciéndolo así les oiré y administraré justicia, y no compareciendo en el término señalado continuaré los procedimientos con los estrados de esta audiencia sin mas citarles, llamarles, ni emplazarles, de manera que les pararán el mismo perjuicio que si con sus personas se hicieren y entendieren. Dado en Santander á doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta. = Luis Maria de la Sierra. Por su mandado: Ramon Ruiz de Eguilaz.—Es copia literal de los edictos fijados en virtud de providencia dictada en la causa que se refiere, doy fé en Santander fecha *ut supra*.

DON BLAS MARIA ALONSO RODRIGUEZ, Escribano de Cámara de la sala tercera de esta Audiencia.

Certifico: Que por el Gefe Político de la Provincia de Santander, se dirigió á este Sr. Regente la oja de condena puesta por el Comandante del presidio correccional de Santoña del confinado en el mismo Eugenio Miguel, y escritura de perdon á favor del mismo, para que la sala se sirviese declarar si es ó no de los comprendidos en el Real decreto de indulto de diez de Octubre último; y en su vista, y teniendo presente los antecedentes de la causa formada al referido Eugenio Miguel, sobre beridas á Felix y Miguel Palacios, y lo espuesto en su razon por el fiscal de S. M. á quien se pasaron, se dió el Real auto siguiente.—Real auto.—No ha lugar á la aplicacion de la Real gracia de indulto en favor de Eugenio Miguel. Asi lo acordaron los Sres. de la sala tercera de esta Audiencia que abajo se espresan y lo rubricaron en Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta.—Está rubricado.—Y para que conste y efectos consiguientes pongo la presente que firmo en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

## AGRICULTURA.

*Continúa el artículo que quedó pendiente en el Boletín anterior.*

Cuando la lengua les crece ó engorda demasiado y no pueden comer, y cuando debajo de ella y en el paladar aparecen unas escrescencias que les impiden el movimiento de la lengua y la masticacion, es preciso sajarla para que se desangren; pero si ya estuviesen endurecidas ó callosas, se les cortarán del todo, y las llagas que les quedan se les friegan con ajos y sal, ó con un lavatorio de vinagre, sal, ajos y agua para que habeen mucho: luego se les lava con vino, luego se les da á comer salvado por algun tiempo; despues yerba muy suave, y en seguida raciones tiernas. Por último, siempre que los bueyes sin enfermedad conocida no comen, se les ha de lavar la boca y la lengua con los enjuagatorios acostumbrados, se les dará á comer salvado con vino y avena cocida, mezclado todo con un poco de sal.

Las picaduras que suelen dárselles con la reja hiriéndoles los pies, se curan con solo meterlos al instante de patas en el agua, dejándolos por tres ó cuatro dias parados. La espinas que suelen clavárselles no se advierte tan pronto, y muchas veces ya han formado materias en el pie de la res; cuando se observa se les sacan, se esprimen las materias, se limpian, y se les aplica un poco de lana sucia encima, recogiendo todo con un trapo ligeramente atado para que no se caiga; pero cuidando de que no se moje el pie ó pezuña ofendida, hasta estar enteramente curada.

Cuando se dañan los cuernos por haber hecho algun esfuerzo extraordinario, se les lavarán con salmuera, atándoles despues unos trapos empapados en lo mismo para que se fortifiquen y afirmen.

A los roces y pequeñas llagas que suelen hacerse, se les aplica hollin de chimenea; pero lo mejor de todo es tener siempre bien acondicionados los aparejos, el yugo, coyundas etc., para que no se lastimen.

Se ha hablado y escrito mucho sobre el modo de uncir los bueyes, y sobre si deben ó no tirar al pescuezo ó á la cabeza. Yo no entraré á presentar en este escrito las razones, que con tanto acierto han manifestado diversos autores; pero diré siempre que muchas de las enfermedades que padece tan útil animal, no les padecería si tirase á pecho y no á cabeza. En Italia y en todo el norte de Europa los bueyes tiran á pescuezo; en nuestra Cataluña y Galicia sucede lo mismo, y no sé por qué en las demas partes de España han de tirar uncidos á la cabeza.

### DE LAS OVEJAS.

Pasaremos inmediatamente desde el tratado del buey al de la oveja, dejando para despues el artículo del caballo, asno y mulo, y si siguiendo este plan nos desentendemos del que siguió Ré en sus elementos; es porque consideramos que las relaciones de conveniencia y economía que tienen entre sí estas dos especies de animales, les aproximan mucho y reunen, por decirlo así, una especie á la otra. Mas no por esto se crea que nos separamos de la primera idea en cuanto á seguir la doctrina del sábio profesor Paduano, el cual al hablar de las ovejas se espresa así:

Los corrales de las ovejas han de ser grandes y bien ventilados para que sean sanos. La mejor edad para la propagacion de la especie es á los dos años, y no se ha de anticipar: dura la preñez veinte semanas, y luego que nazcan los corderos se encerrarán por dos ó tres dias con sus madres, á las que se dará el mejor pasto ó comida, como es el heno de los montes, por cuatro ó cinco dias, y salvado y sal en agua: tambien se les puede dar á beber agua tibia en que se haya desleido harina de mijo. A los corderos, pasado una semana, se les comienza á dar un poco de avena cocida, y despues heno seco; sin dejarles mamar mas que por la mañana y la tarde. A los tres ó cuatro meses se destetan del todo, y se llevan á pastar: se capan á los ocho ó diez dias de nacidos, porque si se tarda mas en hacerles la operacion será peligrosa. Es sumamente importante calcular el tiempo de la paridera para que esta no venga á verificarse antes de que haya pastos suficientes: por no hacerlo así se desgracian muchas veces nuestros ganados.

Llévese al pasto el ganado lanar de mañana, cuando la yerba está tierna pero sin rocío, y désele de beber cuatro horas despues de que salga el sol. Téngase á la sombra ó en paraje donde corra el viento á las horas de mas calor, y vuélvase al pasto al caer el sol: el mejor es la yerbecilla que nace en los montes, y en especial las gramíneas. No se le deje pastar yerba mojada, ni se le permita andar entre espinos y zarzas. En el rigor del invierno se suple el pasto dándole en los corrales pienso, y será mejor el fresco de raíces ó de berzas: tambien se le puede dar heno,

paja y grano de algarrobas, paja de garbanzos, de centeno y cebada, con bellotas y otras semillas ó granos triturados, puesto todo en dornajos ó artesillas: son buenas las hojas secas de carpe, fresno, olmo, olivo y otros, así como la pampana de la vid en el otoño. Si se introdujese en los montes y aun en muchos baldios el cultivo de la pimpinela, que quiere tierra pobre y está verde aun en el rigor del frio, se podrá dar siempre al ganado forrage fresco. Del seco se le pueden dar al dia dos libras por cabeza. Cuando comience á perder carnes en el invierno, se le dará un puñadito desal cada quince ó veinte dias, ó sea una libra para veinte cabezas cada ocho dias, y nada mas: se les dará á la mano, que llaman salgar á mano, ó se les echa en el suelo, que llaman salgar á terreno. Para dársela á la mano se coje la res entre las piernas, se le abre la boca y se le echa la sal en ella, y encima un poco de vinagre aguado: cuando se le dá en terreno se mezcla la sal con con algarroba. La sal en corta cantidad es muy útil para el ganado lanar, y perjudicial si se le dá mucha.

La humedad es muy dañosa al ganado, y de ella proceden gran parte de sus enfermedades. El medio mas sencillo y comun de curarlas, cuando las haya ocasionado en parte el calor excesivo de los corrales, es el siguiente. Tomense algunos granos de enebro; muelanse, séquense en un horno despues de haber sacado el pan, y reduzcanse á un polvo muy sutil: dos dracmas de este y cuatro onzas de sal, bien tostada y pulverizada, se mezclarán con medio celemin de avena y se dará esta mezcla al ganado en tiempo húmedo ó en que haya enfermedad contagiosa, y se preservará de los daños que le puedan venir por una ú otra causa. La roña se les cura cortando la lana en las partes enfermas, frotándolas con alcanfor en infusion con flor de azufre y cera, y bañándoselas con lejía.

(Se continuará.)

### ANUNCIO.

La suscripcion á la obra publicada por D. José Canga Argüelles con el título de *Suplemento al Diccionario de Hacienda aplicado á España*, anunciado en el Boletín número 16 del viernes 21 de Febrero último, vuelve á publicarse por ser interesante la lectura de dicha obra.

Los datos que el autor ha reunido, desde la primera publicacion hecha en Londres de esta obra, le han obligado á formar el suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisicion es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edicion hecha en esta Corte. Precio anticipado, 4 rs. cada uno para los Sres. Suscritores y 6 para los que no lo sean. Se suscribe en Madrid en la librería de Sanchez calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha; y en la de la Viuda de Cruz, frente á las Cobachuelas. A los que se suscriban al Suplemento, sin haber adquirido el Diccionario, se les venderá este, con una rebaja.

IMP. DE MARTINEZ.